

**DENUNCIA:**

DEN/128/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

COORDINACIÓN DE GABINETE

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, catorce de febrero de dos mil veintitres; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/128/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **COORDINACIÓN DE GABINETE**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“LA GOBERNADORA MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA HA VIAJADO POR CUESTIONES GUBERNAMENTALES A LA CAPITAL DEL PAÍS DURANTE EL PERIODO INFORMADO, SIN EMBARGO, NO HAY DATOS SOBRE LOS GASTOS POR VIÁTICOS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA *(sic)*”

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**III. ADMISIÓN:** El día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/128/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha diez de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1149/2022.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1216/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

#### 5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo 81, fracción IX relativa a los gastos de representación y viáticos, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:**

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	IX	Deberá publicar toda la información relativa a gastos de representación y viáticos, incluyendo los hipervínculos a facturas e informes de comisión, derivados de las actividades desempeñadas por los representantes de elección popular, incluyendo los relativos a la gobernadora del Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

**V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“LA GOBERNADORA MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA HA VIAJADO POR CUESTIONES GUBERNAMENTALES A LA CAPITAL DEL PAÍS DURANTE EL PERIODO INFORMADO, SIN EMBARGO, NO HAY DATOS SOBRE LOS GASTOS POR VIÁTICOS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA.” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado manifestó que de conformidad con lo establecido la norma administrativa que regula las comisiones oficiales, viáticos, hospedajes y demás gastos de las mismas, en la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California los gastos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California por conceptos de viáticos, corresponden únicamente a los Servidores Públicos bajo la categoría de trabajadores, por lo que considerando los preceptos jurídicos

referidos en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, nuestra Gobernadora Constitucional al no ser considerada Trabajadora, no genera erogaciones bajo el concepto de viáticos.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, el informe justificado rendido y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 128/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“LA GOBERNADORA MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA HA VIAJADO POR CUESTIONES GUBERNAMENTALES A LA CAPITAL DEL PAÍS DURANTE EL PERIODO INFORMADO, SIN EMBARGO, NO HAY DATOS SOBRE LOS GASTOS POR VIÁTICOS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA”.(SIC)

#### 1. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este órgano garante, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 31	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción IX: "Gastos de representación y viáticos"	Segundo trimestre del dos mil veintidós	Plataforma Nacional de Transparencia

#### 2. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

#### 3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dieciocho de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Coordinación de Gabinete**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción IX, segundo trimestre del 2022**

Criterios	Valor acción
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3. Tipo de integrante del sujeto obligado	.5
Criterio 4. Clave o nivel del puesto	.5
Criterio 5. Denominación del puesto	.5
Criterio 6. Denominación del cargo	.5
Criterio 7. Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde)	.5
Criterio 8. Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado	.5
Criterio 9. Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación	.5
Criterio 10. Denominación del encargo o comisión	.5
Criterio 11. Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional	.5
Criterio 12. Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos	.5
Criterio 13. Importe ejercido por el total de acompañantes	.5
Criterio 14. Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad)	.5
Criterio 15. Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad)	.5
Criterio 16. Motivo del encargo o comisión	.5
Criterio 17. Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año	.5
Criterio 18. Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año	.5
Criterio 19. Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	.5
Criterio 20. Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	.5
Criterio 21. Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación	.5
Criterio 22. Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión	.5
Criterio 23. Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión	.5
Criterio 24. Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año	.5
Criterio 25. Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado	.5
Criterio 26. Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas	.5
Criterio 27. Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación	.5
Criterio 28. Periodo de actualización de la información: trimestral	1
Criterio 29. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	1
Criterio 30. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información	1
Criterio 31. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 32. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 33. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 34. Nota.	1
Criterio 35. La información publicada se organiza mediante el formato 9a	1
Criterio 36. El soporte de la información permite su reutilización	1

De la revisión se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios tales como tipo de integrante, nombres y apellidos, tipo de gasto, denominación del encargo o comisión, tipo de viaje, importe total erogado con motivo del encargo o comisión, incluyendo el hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), denominado "Informe de comisión"; a su vez, en el criterio a los comprobantes o facturas, remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), donde se justifica la ausencia de información.

En atención al hecho denunciado, donde solicitan los viáticos de la Gobernadora del Estado de Baja California la C. Marina del Pilar Avila Olmeda, se aplica el filtro de búsqueda correspondiente al puesto "gobernadora", en el criterio denominación del puesto, así como al nombre "Marina" y, se advierte que existen cero (0) registros de gastos de representación y viáticos de la gobernadora del Estado de Baja California y, únicamente se presentan resultados de la secretaria particular.

A efecto de determinar si el sujeto obligado debe publicar la información solicitada en la denuncia 128/2022, se realiza un estudio iniciado con el informe con justificación que rinde el sujeto obligado, en el que hace alusión a la naturaleza del puesto de la gobernadora:

"...la Gobernadora Constitucional por no ser considerada trabajadora, no genera erogaciones bajo el concepto de viáticos..." (Sic)

Por lo que, en primer término se presenta lo estipulado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los representantes de elección popular son consideradas personas servidoras públicas y, que a la letra dice:

*"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."* (Sic)

A efecto de complemento, se advierte lo estipulado en la Ley General de Transparencia, la cual refiere en su glosario el siguiente concepto de servidor público:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*"...XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;..."* (Sic)

Una vez establecido que la naturaleza del puesto de la gobernadora corresponde a servidora pública, se analiza de manera exhaustiva la letra de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo relativo a la fracción IX "los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente":

*"...XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;..."* (Sic)

*INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*

*Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido esos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General..."* (Sic)

Aunado a esto, el criterio número 3 del formato Excel de la fracción, relativo a "tipo de integrante del sujeto obligado", presenta el siguiente catálogo de opciones para la publicación del formato:

- funcionario,
- servidor a] público[a],
- eventual/
- integrante/
- empleado/
- **representante popular/**
- miembro del poder judicial/
- miembro de órgano autónomo/
- persona de confianza/prestador de servicios profesionales/
- servidor público eventual/
- otro

Por lo anterior, el sujeto obligado debe publicar toda la información relativa a los gastos de representación y viáticos, incluyendo a los representantes de elección popular, tal es el caso de la gobernadora del Estado de Baja California, en

concordancia con la normatividad aplicable, en el apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### 4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### 5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo 81, fracción IX relativa a los gastos de representación y viáticos, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	IX	Deberá publicar toda la información relativa a gastos de representación y viáticos, incluyendo los hipervínculos a facturas e informes de comisión, derivados de las actividades desempeñadas por los representantes de elección popular, incluyendo los relativos a la gobernadora del Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **COORDINACIÓN DE GABINETE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81, fracción IX relativa a los gastos de representación y viáticos, en lo

correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **COORDINACIÓN DE GABINETE**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.**

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; **COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.




**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/128/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.